

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Señor Juez, le informo que la parte actora impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2017-00321-00
ACCIONANTE: MIRTA CECILIA CASTELLÓN MARTÍNEZ
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte actora, en contra del fallo de tutela de fecha 22 de noviembre de 2017, proferido dentro la acción de tutela de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2017¹, este Despacho decidió no tutelar los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, a la reparación integral a la víctima, al debido proceso y al mínimo vital de la señora MIRTA CECILIA CASTELLÓN MARTÍNEZ; dicho pronunciamiento fue notificado personalmente a la accionante el 28 de noviembre de 2017². Posteriormente, el 01 de diciembre de 2017³ la parte actora impugnó el citado fallo.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que *“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del*

¹ Fls.50-53.

² Fl.58.

³ Fls.56-70.

Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; así mismo, el artículo 32 ibídem reza que “Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y por haber sido interpuesta dentro del término de ley, este Despacho concederá la impugnación presentada el 01 de diciembre de 2017 por la parte accionante contra del fallo de tutela proferido el 22 de noviembre hogaño, dentro de la acción de tutela promovida por la señora MIRTA CECILIA CASTELLÓN MARTÍNEZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez